

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 24 de 2023. En la fecha paso a la señora juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1767

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00304-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Luz Elena López Penagos
T/ar del acto Jco: Mélida Penagos de López

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que se incurrió en los siguientes defectos formales:

- 1.** El poder aportado con el escrito de la demanda, carece de la nota de presentación personal o autenticación si se pretende conferir por escrito, y tampoco cumple con lo estatuido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 si se opta por otorgarlo mediante mensaje que datos, pues el citado artículo al respecto señala: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.
- 2.** No se consigna en el apartado de notificaciones de la demanda, la dirección física o correo electrónico de la titular de los actos jurídicos MÉLIDA PENAGOS DE LÓPEZ, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
- 3.** En el acápite de pretensiones se solicita que se designe a la señora LUZ ELENA LÓPEZ PENAGOS, hija de la señora MÉLIDA PENAGOS DE LÓPEZ como su apoyo judicial para los actos concretos referidos, sin embargo, es necesario que se haga precisión si la persona titular del acto jurídico tiene, además de los hijos referidos en el libelo promotor, otros parientes o personas que, por su confianza, cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función.

4. En el escrito de demanda se ha referido como hijos de la titular de los actos jurídicos a los señores LUZ ELENA, ELMER, ROLANDO, CLAUDIA y MARICELA LÓPEZ PENAGOS. No obstante, en dicho documento no se ha citado a la señora MARICELA LÓPEZ PENAGOS, ni se relaciona su dirección de contacto o correo electrónico, por lo que, se hace necesario que la parte demandante aporte dicha información, a fin de enterarla del adelantamiento de este proceso y se haga parte del mismo si es de su interés.

5. A la demanda debe adjuntarse el registro civil de nacimiento o partida de bautismo, si es nacida antes del 15 de junio de 1938, o el documento de identificación de la señora MÉLIDA PENAGOS DE LÓPEZ, siendo necesario contar con ello para el desarrollo del presente asunto.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado SAÚL PÉREZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.439.113, y T.P. No. 43.501 del C. S. de la J., solo para los fines a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 147 del día 25/08/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee20d0ca6ef897d8f153ad0f15692dbb1c106f3ee3c65b567f5fdbee96049f29**

Documento generado en 24/08/2023 09:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>